



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME RESULTANTE DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2021-009 ACTIVIDADES OPERATIVAS SIN PRODUCTO IDENTIFICADO

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TÚO DE LA LEY
N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: DICIEMBRE 2020 – MARZO 2021

LIMA-PERÚ

2021

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



**INFORME SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2021-009
ACTIVIDADES OPERATIVAS SIN PRODUCTO IDENTIFICADO**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA
LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

PERÍODO: DICIEMBRE 2020 – MARZO 2021

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1-2
II. COMENTARIOS	2-4
III. CONCLUSIONES	4-5
IV. RECOMENDACIONES	5



SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2021-009
ACTIVIDADES OPERATIVAS SIN PRODUCTO IDENTIFICADO

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N.º 27444
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: DICIEMBRE 2020 – MARZO 2021

I. ANTECEDENTES

El presente servicio relacionado se efectúa en cumplimiento del artículo 60.4 del TUO de la Ley n.º 27444, respecto de las denuncias recibidas por SERPAR LIMA, entre los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021.

SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por la naturaleza de sus operaciones es considerado en el Sector Público como una Entidad de Tratamiento Empresarial (ETE).

Base Legal

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444, de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246, de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo n.º 1272, de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955, de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR –LIMA.
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919 de Municipalidad Metropolitana de Lima, de 17 de diciembre de 2015 que Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorandum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.





Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785, de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716, de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.º 201-2020 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2020.
- Resolución de Contraloría n.º 086-2021-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el de 24 de marzo de 2021.

II. COMENTARIOS

1. DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”.

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272, mediante el cual se modificó la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; estableciendo en el numeral 4 del artículo 49-B que el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su artículo 58.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo 60.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).





1.1. Respecto del periodo del mes de diciembre de 2020 – marzo de 2021

Al respecto, debemos señalar que durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

Por otro lado, mediante Oficios n.ºs D00016-2021-SERPAR LIMA y D00021-2021-SERPAR LIMA de 5 de marzo y 5 de abril de 2021, respectivamente; este Órgano de Control Institucional requirió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, nos informe sobre la existencia de denuncias, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021.

En este sentido, mediante Informes n.ºs D00020-2021-SERPAR LIMA y D00026-2021-SERPAR LIMA, de 10 de marzo y 6 de abril de 2021, respectivamente; la Subgerencia de Gestión Documentaria informó a este Órgano de Control Institucional que durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, no recibió, por medio de su mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).

Sin embargo, la Subgerencia de Gestión Documentaria señaló en el Informe n.ºs D00020-2021-SERPAR LIMA, de 10 de marzo de 2021, que con fecha del 26 de enero de 2021, se presentó una queja, por defecto de trámite administrativo, ante el Titular de la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Requerimiento de atención de reclamo - Noviembre 2020

n.º de Registro Varios	Fecha	Solicitante	Asunto	Estado
2021-290	26/1/2021	Modesto Martínez Escobar	Mediante hoja de trámite n.º 2021-290, de 26 de enero de 2021, el servidor interpuso queja por defectos en el trámite administrativo de la Carta Colectiva n.º 001-2020-SERPAR LIMA/SG/TPZM de fecha del 10 de noviembre de 2020, interpuesta contra la subgerente de RRHH de SERPAR LIMA.	Mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 09-2021/GAF, de 29 de enero de 2021 se declaró infundada la queja por defectos de tramitación.

Fuente: Informe n.º D00020-2021-SERPAR-LIMA-SGGD, de 10 de marzo de 2021.
Elaborado por. OCI SERPAR LIMA



Debemos señalar que la referida queja se interpuso ante la Subgerencia de Recursos Humanos de SERPAR LIMA, por existir una supuesta dilación en el trámite a la Carta Colectiva n.º 001-2020-SER LIMA/SG/TPZM, recepcionada por el Titular de la Entidad, con fecha del 10 de noviembre de 2020.



En este sentido, mediante Informe n.º 000048-2021-SERPAR-LIMASGRH, del 28 de enero de 2021, la Subgerente de Recursos Humanos, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas de SERPAR LIMA, que la Carta Colectiva n.º 001-2020-SER LIMA/SG/TPZM, fue recibida por la referida Subgerencia el 11 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente remitida a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad, con fecha del 12 de noviembre de 2020, esto es, la denuncia contenida en la referida carta, fue remitida en el plazo de un (1) día a fin de realizarse el debido trámite.

De esta manera, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (STPAD) de SERPAR LIMA, mediante Informes n.º D00020-2021-SERPAR LIMA de 10 de marzo de 2021, concluyó que ha cumplido con dar trámite a la denuncia interpuesta, requiriendo información al administrado, a través de las cartas referidas en el numeral 2.3 del referido informe, precisando que se encuentra dentro del plazo establecido por ley, para recomendar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario o declarar el archivo de la denuncia recaído en el expediente administrativo n.º 045-2020-ST/SERPAR LIMA.

Por consiguiente, queda demostrado que la Subgerencia de Recursos Humanos de SERPAR LIMA, cumplió con remitir a la Secretaría Técnica del PAD, la denuncia recaída en la Carta Colectiva n.º 001-2020-SER LIMA/SG/TPZM, de 10 de noviembre de 2020, la cual ha informado que la referida denuncia se sujeta a los plazos establecidos en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y no a los establecidos en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 09-2021/GAF, de 29 de enero de 2021 se declaró infundada la queja por defectos de tramitación.

En virtud de lo expuesto, se advierte que mediante Informes n.ºs D00020-2021-SERPAR LIMA y D00026-2021-SERPAR LIMA, de 10 de marzo y 6 de abril de 2021, respectivamente, la Subgerencia de Gestión Documentaria informó a este Órgano de Control Institucional que durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1).





2. Durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, la Subgerencia de Gestión Documentaria, informó a este Órgano de Control Institucional que durante dicho periodo, no recibió, por medio de su mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1)
3. La Subgerencia de Recursos Humanos de SERPAR LIMA, atendió una queja administrativa presentada el 24 de enero de 2021, por una supuesta dilación en el trámite de la denuncia presentada mediante Carta Colectiva n.º 001-2020-SER LIMA/SG/TPZM, de 10 de noviembre de 2020, la cual fue declarada infundada en virtud de los considerandos expuestos en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 09-2021/GAF, de 29 de enero de 2021.
(Comentario n.º 1)

IV. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaria General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS¹, de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de la entidad, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente reporte, en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que se dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Conclusión n.º 1).

Lima, 30 de abril de 2021

JOSE CARLOS RAMÍREZ DEL AGUILA
ABOGADO
CAL n.º 31880

¹ El artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".